

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de febrero de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 156**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIA PERMANENTES DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

#### **PRECEDENTE:**

**ÚNICO:** Que mediante oficio número **06/SINDICATURA DE HACIENDA/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, recibido el día 17 del mes de febrero de 2017, el C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, en su calidad de Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la **AL DICTAMEN, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES, QUE SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN**, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 72, 73, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, los Regidores y Síndicos, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente **DICTAMEN**, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles, en razón de lo cual expresamos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, se dio cuenta con el oficio número **P/4177/2016**, emitido con fecha veintiocho del mes de octubre del año en curso, por la Presidencia Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento turne a dictamen de las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, la solicitud exhibida mediante oficio número **DUA-ME-068-2016**, por la Encargada de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- II. Derivado del oficio número **DUA-ME-068-2016**, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a las Comisiones de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles.
- III. En el oficio de referencia, la encargada de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen a manera enunciativa solicita sea considerado el destino final de los bienes muebles descritos en el oficio **DUA-ME-068-2016**, por lo que remitió, para integrar el expediente materia de este acuerdo, diversas fotografías de las carcasas de aires acondicionados y otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia, fotografías que se encuentran anexas al presente dictamen.
- IV. Que estas Comisiones de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, dando seguimiento a lo anteriormente descrito, nos dimos a la tarea de verificar el estado de dichos bienes muebles, por lo que con fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, encontrándonos en las instalaciones que ocupa la azotea ubicada en el edificio sede de este ente público, **sito en la calle 22 número 91, entre las calles 31 y 33, colonia Centro, código postal 24100, en esta ciudad del Carmen, Campeche**; se inspeccionaron dichos bienes muebles, para certificar la existencia de los mismos, sus características, calidad y estado de conservación, así como la información proporcionada por el titular del Departamento de Mantenimiento del Edificio sede del H.

Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien adujo de que no representan ningún problema legal para el Ayuntamiento y con la venta de estas unidades, además de tener un ingreso se despeja el área de la azotea.

- V. Hecho lo anterior, con fecha quince del mes de febrero de la anualidad que transcurre, nos reunimos en el local que ocupa la **Sindicatura de Hacienda Municipal de este ente público**, a fin de analizar el contenido del proyecto de resultados de análisis y revisión de los informes rendidos por la Encargada de Mantenimiento del Edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; y a su vez se autorice ratificar la desincorporación y baja definitiva del servicio público al cual se encontraban afectos los bienes muebles de propiedad municipal que se detallan y que forman parte integrante del presente dictamen, los cuales dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen; adicionando otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia. (La **obsolescencia** es la caída en desuso de las máquinas, equipos y tecnologías motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado)
- VI. De igual forma, aunado a la visita de inspección efectuada con fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constató que diversos bienes muebles que se encuentran depositados en las instalaciones que ocupan la azotea del edificio sede de este ente público, sito en la dirección descrita en el punto CUARTO que antecede, son productos chatarra, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen, los cuales representan un alto costo de recuperación; tal y como se evidencia en las fotografías anexas y que forman parte del presente dictamen.

#### CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio de Carmen, será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, esta investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores y un Síndico asignados por el principio de representación proporcional. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como los derechos de los que sea titular, tal como lo establece el artículo 135, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que para proceder a la enajenación de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación, conforme a lo establecido en el artículos 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Por su parte, los artículos 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, además señalan que tendrán el carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, y la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberán efectuarse de acuerdo a lo que establece para esos efectos la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- V. Que de conformidad con los artículos 107, fracción VI, 135, fracción I, 151 y 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes.
- VI. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de Dominio Público.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

- VII. De acuerdo a lo señalado por los artículos 764, 765, 766, 776, 777, 778, 779 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Campeche, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado y, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se puede proceder a la baja del inventario municipal de acuerdo a lo solicitado.

- VIII. De lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene facultades para determinar la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de los bienes muebles objeto del presente dictamen, los cuales, ya no existen materialmente, o en su caso, no son útiles para los servicios que presta el Municipio, razón por la cual resulta necesario actualizar el inventario municipal y con ello dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74, fracción IX; 107, fracción VI, y 123, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que establece la obligación del Municipio de llevar un registro de sus bienes.

- IX. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo Comisiones Permanentes la de Hacienda Municipal y la de Asuntos Jurídicos, mismas que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme en lo establecido en los artículo 63, 64 fracción I, inciso B, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- X. Que, tal y como se señala en el considerando anterior, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad que transcurre, en el **punto VII** de la convocatoria emitida, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a las Comisiones de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles, entre otras cosas, carcacas de aires acondicionados, etcétera.

- XI. Del análisis de la presente iniciativa, en criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los bienes muebles objeto de la enajenación, la propiedad que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene sobre los bienes muebles, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.

- XII. En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores y Síndicos, integrantes de las suscritas Comisiones proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 39, 47, 48, fracción VIII, 72, 73, 74, 75 y demás concernientes del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tocantes al funcionamiento del Ayuntamiento y de las Comisiones que emite el presente dictamen; someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **AUTORIZA LA ENAJENACIÓN Y ACUERDA DECLARAR**, como chatarra las carcacas de aires acondicionados y otros bienes más que se encuentran en condiciones de obsolescencia, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio, y que están depositados en las instalaciones que ocupa la azotea ubicada en el edificio sede de este ente público, **sito en la calle 22 número 91, entre las calles 31 y 33, colonia Centro, código postal 24100, en esta ciudad del Carmen, Campeche;** **sito en la calle Escárcega sin número, entre las calles Candelaria y Becal, colonia Belisario Domínguez, código postal 24150, en esta ciudad del Carmen, Campeche**, las cuales fueron objeto de inspección física, verificación y muestreo estadístico aleatorio, por parte de las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos de este máximo órgano colegiado de gobierno municipal.

Al efecto la **Dirección de la Unidad Administrativa Municipal**, llevara a cabo la venta en un solo lote y mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, por lo que deberá realizar una invitación al mayor número de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, valorando los aspectos legales, técnicos y económicos, con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Municipio de Carmen, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes. El precio mínimo de los bienes muebles será de acuerdo a los avalúos que se practiquen.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento, para la mejora de la prestación del servicio público, incluyendo, en su caso, la adquisición de mobiliario y equipos de oficina directamente afecto a las áreas administrativas. - - - -

**SEGUNDO.** Se instruye al Contralor Municipal en el ejercicio de sus funciones vigilar que los actos de enajenación se realicen conforme a las normas aplicables.-----

**TERCERO.** Se autoriza a los ciudadanos **PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL** para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.-----

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Municipal, para que solicite la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal, para los fines que correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, 188-ter y 188-quáter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

Del mismo modo; para que notifique esta disposición, al día siguiente de aquel en que, entre vigor, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Unidad Administrativa Municipal, y a la Contraloría Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - - - -

**QUINTO.** Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, túrnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.-----

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal y de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. CONSTE.-----

**LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS 2015-2018.** C.P.C. **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal. LIC. **CELESTE SALVAÑO LÓPEZ**, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal. LIC. **MARIA ELENA MAURY LÓPEZ**, Vocal de la Comisión de Hacienda Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. LIC. **VENANCIO JAVIER RULLAN MORALES**, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. C. **ELOY VILLANUEVA ARREOLA**. Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, el día 27 del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic.

Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelin, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.



LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN



LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.